

III. CONTRATOS MERCANTILES.

III-12. EL CONTRATO DE FRANQUICIA.

ANEXO RESOLUCIONES JUDICIALES IMPORTANTES

RESOLUCIÓN No. 294-1996.

TRIBUNAL SUPERIOR SEGUNDO CIVIL SECCION PRIMERA. San José, a las nueve horas con diez minutos del once de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-

PROCESO ORDINARIO establecido en el Juzgado Quinto Civil de San José, por INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DEL COMAL SOCIEDAD ANONIMA, representada por su presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma Marco Aurelio Madriz de Meserville, casado una vez, ingeniero agrónomo, vecino de Barrio Dent de Montes de Oca, cédula de identidad número unodoscientos cuarenta y nueve-ciento diecisiete, quién a su vez otorgó poder especial judicial a los licenciados Guillermo Pérez Bulgarelli y Victor Pérez Vargas, ambos mayores, abogados, vecinos de San José, contra DERIVADOS DEL MAIZ ALIMENTICIO SOCIEDAD ANONIMA, representada por su vicepresidente, con facultades de apoderado generalísimo sin limite de suma, Salvador Durán Guerrero, mayor, casado una vez, empresario, de nacionalidad mexicana, vecino de San José, Escazú, pasaporte de su país número CRI 15 (88), quién otorgó poder especial judicial al licenciado Arnoldo Antillón Appel, mayor, casado, vecino de San José.

RESULTANDO:

1) La presente demanda cuya cuantía se fijo en la suma de ocho millones cuatrocientos nueve mil quinientos ocho colones con ochenta céntimos, es para que en sentencia se declare "... 1- Que el contrato celebrado entre Industria de Alimentos del Comal Sociedad Anónima, y Derivados del Maíz Alimenticio Sociedad Anónima DEMASA, el 18 de noviembre de 1988, objeto de este litigio, fue un contrato de Franquicia (o concepción) comercial, conocido usualmente en el mundo de los negocios como "Franchising", 2- que la actora en todo momento cumplió a cabalidad el contrato de Franquicia comercial de tortillas, 3- Que la demandada es responsable de los daños y perjuicios correspondientes, por incumplir el contrato al realizar restricciones unilaterales injustificadas, sin autorizar por Juez alguno, tanto en el equipo como en el territorio, con anterioridad al plazo pactado, violando así el contrato, 4- Que la demandada es responsable por incumplir el contrato, al realizar el nombramiento de un nuevo franquiciado, violando también de este modo la exclusividad pactada en el contrato, 5- Que la demandada violó el contrato y es responsable de los daños y perjuicios correspondientes, porque introdujo exigencias unilaterales al contrato (al imponer condiciones de empaque, de etiquetado, de cambios de harina, etc), 6- Que el contrato celebrado entre la actora y la demandada queda resuelto con responsabilidad de esta última, con base en los apartes primero a quinto referidos anteriormente, 7- Que por causa de estos

III. CONTRATOS MERCANTILES. III-12. EL CONTRATO DE FRANQUICIA.

ANEXO RESOLUCIONES JUDICIALES IMPORTANTES

incumplimientos dentro del contrato, la demandada queda a la reparación pecuniaria de los daños y perjuicios, según estimación pericial, que sean consecuencia inmediata y directa de sus acciones unilaterales, (división territorial, primero, y luego revocación), a favor de la actora, 8- Se fije en sentencia si hay datos suficientes y se condene en abstracto si quedaren otros por determinar la indemnización y tomándose en cuenta los siguientes daños y perjuicios: a) Indemnización de clientela, motivo: el mayor valor de la clientela aportada por el franquiciado (Industria de Alimentos del Comal S.A.), en qué consiste?: se traduce a favor del franquiciante y si no es resarcida determina un enriquecimiento sin causa (indebido o ilícito) para la estimación de un millón de colones, b) gastos e inversiones, motivo: gastos hechos, en que consiste?, los gastos que el franquiciado hizo en vista de la explotación de la concesión, estimación doscientos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y dos colones con cincuenta céntimos y cuatrocientos treinta mil ochocientos ocho colones con treinta céntimos, c) Indemnizaciones, motivo las indemnizaciones que el franquiciado debió pagar por la actuación unilateral del franquiciante, en qué consiste?, las cargas financieras conexas, al despido de personal con las que el franquiciado debe afrontar la reducción de su contrato estimación veinticuatro mil seiscientos sesenta y dos y treinta y dos mil colones, d) Perjuicios (lucro cesante), motivo: ganancias o ventajas patrimoniales, razonablemente esperadas con probabilidad objetiva, dejadas de percibir (o sea frustradas) por el rompimiento del contrato antes del plazo pactado, en qué consisten? Los perjuicios que son de tres tipos: i) las ganancias que el franquiciado (Industria de Alimentos del Comal Sociedad Anónima), vio reducidas desde el momento en que se redujo su maquinaria y territorio, o sea del mes 16 al mes 22 de vida del contrato, estimación un millón cuatrocientos sesenta y seis mil ochenta y dos colones, ii) las ganancias que el franquiciado (Industria de Alimentos del Comal Sociedad Anónima) dejó de percibir por la terminación unilateral del contrato antes de su plazo, hasta el momento de esta demandad, o sea del mes 22 del contrato a hoy, estimación un millón setecientos cuarenta y tres mil cientos sesenta y ocho colones, iii) los posteriores a esta en posterior liquidación, según el plazo contractual irrespetado que no ha vencido, o sea de ahora al vencimiento del plazo pactado como término final del contrato, estimación tres millones cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos treinta y seis, estimación total ocho millones cuatrocientos nueve mil quinientos ocho colones con ochenta céntimos, 9) Que al fijarse la indemnización se tome en cuenta la depreciación de la moneda, su pérdida de poder adquisitivo, y la alteración de la paridad con el dólar, por ser esta una deuda de valor (una indemnización por daños y perjuicios), que quedaría insatisfecha si se pagara tarde con moneda depreciada, 10) Que la demandada está obligada al pago de los intereses legales sobre el valor total de la indemnizaciones anteriores solicitadas, 11) que son ambas costas de este juicio a cargo de la demandada.-. Además subsidiariamente, solicitó la parte actora: Con base en los mismos hechos expuestos y prueba propuesta, en caso de negarse las pretensiones en relación con el contrato de Franquicia Comercial y con fundamento en los artículos citados, que se hicieran los siguientes pronunciamientos: 1) Que el contrato celebrado entre las partes, objeto de este litigio quedó resuelto por incumplimiento de la demandada, con base en las demás petitorias de la demanda, 2) Que se condene a la demandada al pago de los daños y perjuicios solicitados en el proceso principal, 3) que se condene a la demandada al pago de ambas costas..."

2) La accionada fue debidamente notificada de la demanda y la contestó negativamente, oponiéndole las excepciones de exception non adimpletis contractus sine actione agit incluyendo dentro de esta la de falta de derecho.-.

- 3 -

III. CONTRATOS MERCANTILES.
III-12. EL CONTRATO DE FRANQUICIA.

ANEXO
RESOLUCIONES JUDICIALES IMPORTANTES

3) El licenciado Frank Araya Knudsen, Juez Quinto Civil de San José, en sentencia de las catorce horas cuarenta y cuatro minutos del dieciséis de julio último, resolvió: "... POR TANTO: Con carácter de prueba para mejor proveer se ordenó un nuevo dictamen pericial, para que mediante el mismo se tratara de determinar el sistema de producción de la compañía actora, si el mismo cumplía con los requerimientos de la demanda, analizándose además la distribución, costos, contabilidad y otros aspectos importantes para su determinación, habiéndose nombrado para tal efecto al licenciado Rodrigo Meza Solano, quien rindiera el informe solicitado en fecha treinta de abril del presente año. De conformidad con los hechos tenidos por demostrados, consideraciones de fondo y los artículos citados, se rechazan las excepciones de non adimpleti contractus, y la genérica de sine actione agit, comprensiva de las individuales de falta de derecho, falta de interés y falta de legitimación ad causam activa y pasiva, formuladas por el apoderado de la sociedad accionada. En consecuencia, se acoge la presente demanda ordinaria de Industria de Alimentos del Comal Sociedad Anónima, representada por Marco Madriz De Mezarville, contra Derivados del Maíz Alimenticio Sociedad Anónima, Demasa, representada por su apoderado especial judicial, licenciado Dionisio Segura Hernández, en los términos que se indicarán, teniéndose la misma por no aprobada en aquellos aspectos que expresamente no fueran señalados, declarándose que: a)- Que en fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, la actora, Industria de Alimentos del Comal Sociedad Anónima, y la demandada Derivados del Maíz Alimenticio Sociedad Anónima, Demasa, suscribieron un contrato, denominado usualmente como de Franquicia Comercial; b)- Que la compañía actora no cumplió con los términos de la contratación; c)- Que por el contrario la sociedad demandada incumplió con el referido contrato, al modificarlo unilateralmente, al restringir el territorio y el equipo que se le había entregado inicialmente a la compañía actora y posteriormente darlo por terminado antes de tiempo con el nombramiento de un nuevo franquiciado; d)- Que en vista de lo anterior se declara resuelto el contrato suscrito entre las partes con la responsabilidad a cargo de derivados del Maíz Alimenticio Sociedad Anónima por se la parte incumpliente; e)- Que en vista del referido incumplimiento, la demandada queda obligada a resarcir los daños y perjuicios ocasionados a la actora con su proceder, los que se determinaran cuantitativamente en ejecución de esta sentencia; f)- Que corresponde también a Derivados del Maíz Alimenticio Sociedad Anónima, el pago de los intereses legales correspondientes sobre el monto de los daños y perjuicios que llegara a aprobarse y corresponden a la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional, a partir del dictado de la presente resolución, los que se liquidarán en su oportunidad y hasta el efectivo pago de la suma de daños y perjuicios que se establezca; y g)- Que corresponde también a las sociedad demanda el pago de las costas personales y procesales que se hubieran ocasionado en el presente asunto ... "

REDACTA, la Juez Superior ROJAS BARQUERO, y;

CONSIDERANDO:

I- Se elimina el pronunciamiento emitido en relación a la prueba pericial ordenada para mejor resolver, ya que resulta innecesario reiterarla, pues fue acordada mediante una resolución judicial que se encuentra firme. En la fase de ejecución de sentencia, si fuere del caso servirá de elemento probatorio a efecto de establecer el monto de la indemnización que se otorgaré a la actora.-.

II- Se mantiene la relación de hechos probados que contiene la resolución recurrida, pues son fiel reflejo

www.derechocomercial-cr.com

Esta resolución fue tomada de la página www.pgr.go.cr/scij
El resaltado de partes del texto es obra de la Lic. Ana Lucía Espinoza Blanco.

III. CONTRATOS MERCANTILES. III-12. EL CONTRATO DE FRANQUICIA.

ANEXO RESOLUCIONES JUDICIALES IMPORTANTES

de los elementos probatorios en que se apoyan.-.

III- Mediante la abundante prueba que se hizo llegar al proceso, ha quedado establecido que las partes convinieron en un contrato que titularon "contrato de compraventa y suministro de harina de maíz", sin embargo del texto del mismo y la forma en que se ejecutó es evidente que se trata de la contratación conocida como "franchising". En la obra denominada "Contratos comerciales modernos", del autor Juan M. Farina, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1193, se consigna una noción del franchising, expresando lo siguiente: Noción.-. "Básicamente el franchising es una suerte de simbiosis: una parte, que es conocida como franchisor (franquiciante), otorga licencia a un comerciante independiente, llamado el franchisee (franquiciado), para que venda productos o servicios de su titularidad. El franchisee generalmente paga un canon por este privilegio, más una regalía (royalty) sobre grandes ventas. El término franchisee puede significar dos cosas; a) el derecho del franchisee a vender ciertos productos o servicios, y b) el lugar de negocios donde el franchisee ejerce ese derecho ... Terminología.-. En el comercio internacional esta figura contractual es conocida con su designación, tomada del idioma inglés, que se traduce al castellano como "franquicia", La circunstancia de que se haya hecho bastante común el término franquicia en los países de habla hispana, nos coloca en la necesidad de destacar que el significado idiomático de esta palabra no expresa exactamente el concepto que encierra al referirse al contrato de franchising, de modo que conviene dejar en claro, pues, que "contrato de franquicia" es el conocido internacionalmente como contrato de franchising ... Función.-. Constituye el medio por el cual el titular (franquiciante o franquiciador) de una marca o designación comercial determinada y conocida de bienes o servicios llega al consumidor final, a través de una serie de establecimientos comerciales (franquiciados) que fabrican y expenden el producto o servicio de esa marca conforme a las instrucciones y exigencias del franquiciante. Aunque el franquiciado es un comerciante autónomo, se integra a la red organizada por el franquiciante como si fuera una sucursal de éste." El autor Farina inserta una cita de Osvaldo J. Marzorati, de su obra "Sistemas de distribución comercial", quien expresa: "En su concepción dinámica y evolucionada, la franquicia comercial, llamada business format franchising, es un contrato de empresa, por el que se transfiere un método para administrar y manejar un negocio, al que se le concede un monopolio territorial de distribución de un producto o de un servicio identificado con una marca comercial del otorgante y sujeto a su escrito control y asistencia técnica en forma continua. Lo que distingue, en esencia, llamada business format franchising de la franquicia tradicional o franquicia de producto es el hecho de que en ésta última especie la relación entre franquiciante y franquiciado se da básicamente, en la siguiente forma: el fabricante o distribuidor, titular de la marca, vende sus productos al comerciante (su revendedor autorizado), el cual simplemente los revende por un precio más alto. El titular de la marca casi siempre autoriza al revendedor a hacer uso de ésta y puede asimismo suministrar algún entrenamiento y cierta asistencia en materia de publicidad que ayude al revendedor a vender más. No exige que el revendedor siga un esquema rígido de actuación en la operación de su propio negocio, aunque establece pautas de actuación y objetivos de venta a cumplir. En cambio en las operaciones denominadas de business format franchising, como ya vimos, el franquiciante enseña al franquiciado las técnicas o métodos que desenvuelve para comercializar sus productos y/o prestar los servicios y según los cuales el franquiciado deberá desempeñar sus actividades, siempre de acuerdo con las normas e instrucciones y sujeto a la supervisión y continua asistencia del franquiciante. El control que el franquiciante ejerce sobre las actividades del franquiciado es y deber ser mucho más rígido, constante e intenso que el de las operaciones de la franquicia tradicional..."(pág. 452 ob. cit.)

III. CONTRATOS MERCANTILES.

III-12. EL CONTRATO DE FRANQUICIA.

- 5 -

ANEXO

RESOLUCIONES JUDICIALES IMPORTANTES

IV- Analizados los conceptos que se han invocado, se desprende de los autos que el contrato convenido por las partes fue el de franquicia, pues reúne alguno de los elementos que suelen pactarse en un contrato de esa naturaleza, ya que no siempre son contemplado todos los que seguidamente se resumirán, que se consigna pues resulta de interés para la resolución de este asunto: a) exclusividad territorial; b) posibilidad de subfranquicias; c) duración del contrato; d) mínimo de ventas que deberá conseguir el franquiciado; e) fijación del precio de los productos que suministrará el franquiciante al franquiciado cuando existe obligación de suministrar; f) derechos que concede el franquiciante al franquiciado: licencia de marca, prestaciones de Know how, suministro de productos, instrucciones técnicas, sistema de comercialización y, en su caso, asistencia técnica; g) autorización al franquiciado y a la vez obligación de éste para el uso de nombres, emblemas, colores, etc; h) pagos del franquiciado al franquiciante, según el tipo de franquicia; i) el franquiciante proporciona manuales que detallan sistemas y procedimientos de operación y proporción especificaciones sobre: relación con terceros, publicidad y promoción; diseño y construcción del local; muebles, útiles y enseres; equipamiento en general; controles contables sobre la actuación del personal, el pago de impuestos, lista de productos y precios; relaciones con el personal dependiente; contratación y pago de seguros; entrenamiento para el franchisee y su personal, etc.; j) el contrato puede preveer el desarrollo de una campaña nacional, regional o local de publicidad y promoción; k) el franchisor puede suministrar productos o servicios, o ambos, al franchisee; l) generalmente el franquiciante limita la elección del lugar para ubicar el establecimiento, pues se procura una zona adecuada para la mayor y mejor venta del producto, y m) es prudente que se prevean las condiciones para la renovación o extinción del contrato y sus causales. Como antecedente jurisprudencial puede consultarse la sentencia de casación dictada por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, número 73 de las 15:45 HRS del 17 de julio de mil novecientos noventa y seis.-.

V- De la valoración de la prueba que se trajo a los autos, quedó establecido que el contrato atípico convenido por las partes es de franquicia, y contiene además otras relaciones jurídicas conexas tales como distribución, venta, suministro, licencia de producción, licencia de marcas, logotipos, pero en lo esencial pactaron las partes algunos de los elementos que suelen consignarse en los "franchising", tales como la zona territorial otorgada al franquiciado, el suministro de equipo por parte del franquiciante; el pago de royalties por parte del franquiciado a cambio de la explotación temporal de elementos inmateriales como marcas y conocimientos industriales conocidos como el " know how ", lo que en este caso se llevó a cabo mediante circulares denominadas "Tortigramas". Se instituyó también a cargo del franquiciante la obligación de brindar servicios de asistencia y mantenimiento, así como asesoría en materia de ventas, producción y calidad. Por su parte la franquiciada a efecto de ejercer la concesión del derecho de explotación de la franquicia, se vio obligada a incurrir en una serie de gastos y poder así cumplir con las obligaciones a su cargo, debiendo invertir en vehículos, local adecuado, herramientas, etc. Todo ese esfuerzo le permitió cumplir a cabalidad con los deberes que había adquirido, sin embargo la accionada en una forma unilateral e injustificada violó varias cláusulas relacionadas con los elementos del contrato de "franchising", como son la exclusividad territorial que se acordó tanto para la franquicia, pues se modificó la zona geográfica de distribución, antes del vencimiento del plazo, ya que fue montada otra planta en el territorio que se le había asignado contractualmente a la actora. Asimismo en una forma arbitraria y en contra de la voluntad de la aquí demandante, la sociedad accionada retiró parte del equipo consistente en una línea de producción. Con su conducta la franquiciante varió las condiciones del contrato, incumpliendo de ese modo parte de las obligaciones que había adquirido, contraviniendo de ese

www.derechocomercial-cr.com

Esta resolución fue tomada de la página www.pgr.go.cr/scij
El resaltado de partes del texto es obra de la Lic. Ana Lucía Espinoza Blanco.

**III. CONTRATOS MERCANTILES.
III-12. EL CONTRATO DE FRANQUICIA.**

**ANEXO
RESOLUCIONES JUDICIALES IMPORTANTES**

modo lo preceptuado por el artículo 1023 del Código Civil. Dicho incumplimiento grave autoriza la resolución del contrato con responsabilidad a cargo de la accionada, a la luz de lo establecido en el artículo 692 del Código citado, con indemnización de daños y perjuicios según lo autorizan los numerales 702 y 704 ídem. Las restricciones que en forma unilateral e injustificada realizó la concesionaria, tanto en el equipo como en relación al territorio que le había otorgado, evidencian una conducta que no corresponde a lo que la contraparte esperaba, lo cual se agravó al designar la accionada un nuevo franquiciado, quitándole la exclusividad que la había dado, La empresa demandada por su parte en ningún momento logró demostrar incumplimiento por parte de la franquiciada, pues los pequeños defectos normales que le achacaron se repetían en la planta de la accionada sita en Pavas, conforme se acreditó con el acta notarial. Así las cosas, es evidente que la resolución venida en apelación deberá de mantenerse, imponiéndose el pago de ambas costas a cargo de la demandada perdidosa.-.

POR TANTO:

Se confirma la sentencia recurrida.

Liana Rojas Barquero

Henry Madrigal Cordero
J.R.

Stella Bresciani Quirós

RESOLUCIÓN NO. 13-1997.

TRIBUNAL SUPERIOR SEGUNDO CIVIL, SECCION PRIMERA. San José, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del siete de febrero de mil novecientos noventa y siete.-

De conformidad con el numeral 161 del Código Procesal Civil, y a solicitud del Doctor Víctor Pérez Vargas, apoderado de la parte actora, se corrige el error material en que incurrió este Tribunal al transcribir en el Resultando tercero la parte dispositiva de la sentencia dictada por el juez, de manera que en el folio 612 frente, línea 18, entre las palabras "no" y "con", en vez de "cumplió", debe leerse: "incumplió".

Liana Rojas Barquero

Stella Bresciani Quirós

Alvaro Castro Carvajal